

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0779** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 SEP 2019.**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 05823 de fecha 24 de julio del 2019; Informe N° 0484-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 01 de agosto del 2019; Escrito de Registro N° 06086 de fecha 05 de agosto del 2019; Informe N° 502-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de agosto del 2019; Memorandum N° 0121-2019/GRP-440000-440010-440015 de fecha 08 de agosto del 2019; Oficio N° 103-2019/C.A.J.C de fecha 22 de agosto del 2019; Oficio N° 211-2019/GMPP.ING de fecha 26 de agosto del 2019; Informe N° 386-2019/GRP-440000-440010-440014 de fecha 28 de agosto del 2019; Escrito de Registro N° 06820 de fecha 02 de setiembre del 2019; Informe N° 0571-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de setiembre del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 04 de setiembre del 2019 y demás actuados en ciento seis (106) folios;

CONSIDERANDO:

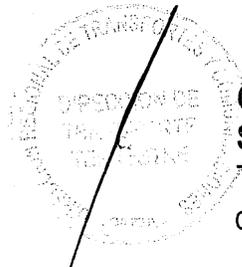
Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** se encuentra autorizada con Resultado del Procedimiento de Aprobación Automática N° 093-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de diciembre del 2011 mediante el cual se otorgó la renovación de la autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-Paita y viceversa.

Que, mediante el Escrito de Registro N° 05823 de fecha 24 de julio del 2019, el señor **MIGUEL ALEX CASTAÑEDA SAAVEDRA**, en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** solicita se le otorgue el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria Terminal Terrestre ubicado en Zona Industrial II Km 3.5, Carretera a Sullana, Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura y Departamento de Piura para uso de las unidades vehiculares que conforman su flota vehicular.

Que, la Unidad de Autorizaciones y Registros ha procedido a la evaluación del expediente presentado por la empresa y ha emitido el Informe N° 0484-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 01 de agosto del 2019, en el cual ha concluido que la documentación presentada, no ha cumplido con los requisitos legales por lo que se recomendó se oficie a la empresa a fin de que subsane las observaciones detectadas, mismas que fueron notificadas mediante Oficio N° 1404-2019/GRP-440010-440015 de fecha 02 de agosto del 2019.

Que, en fecha 05 de agosto del 2019, el señor el señor **MIGUEL ALEX CASTAÑEDA SAAVEDRA**, en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** ha presentado escrito de registro N° 06086 a fin de subsanar las observaciones detectadas y comunicadas.

Que, a través del Informe N° 502-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de agosto del 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros comunica la continuación del procedimiento, recomendando se derive el expediente a la Dirección de Caminos a fin de que se proceda a la evaluación de la infraestructura complementaria que se pretende habilitar como Estación de Ruta Tipo II, adjuntando el proyecto de memorándum a la dirección antes indicada.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0779** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 SEP 2019**



Que, con Memorandum N° 121-2019/GRP-440000-440010-440015 de fecha 08 de agosto del 2019, la Dirección de Transporte Terrestre remite el expediente a la Dirección de Caminos, solicitando la evaluación del estudio de Impacto Vial presentado así como que se realice inspección al local propuesto como Terminal Terrestre, a fin de establecer si dicho establecimiento cumple las exigencias para ser habilitado.

Que, la Dirección de Caminos ha emitido el Informe N° 386-2019/GRP-440000-440010-440014 de fecha 28 de agosto del 2019 en el cual concluye que, de acuerdo a la inspección ocular realizada por el Ing. Carlos a. Jara Coronado el terminal terrestre propuesto por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** se encuentra implementado de acuerdo al Reglamento de Edificaciones vigente y cuenta con Reglamento Interno de Funcionamiento de la Infraestructura Complementaria, asimismo dar por aprobado el Estudio de Impacto Vial del Proyecto de Terminal Terrestre de la empresa recurrente, recomendando que la referida empresa alcance la Resolución que aprueba el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones, alcanzando los actuados para que se prosiga con el trámite respectivo y se emita la resolución correspondiente.

Que, en fecha 02 de setiembre del 2019, el señor **MIGUEL ALEX CASTAÑEDA SAAVEDRA**, en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** ha presentado el escrito de registro N° 06820, mediante el cual adjunta Resolución Jefatural N° 139-2019-MDVO-UDCyGD de fecha 15 de julio del 2019, expedida por la Municipalidad Provincial de Piura a través de la cual se resuelve: *"Aprobar la finalización del procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, solicitado por MIGUEL ALEX CASTAÑEDA SAAVEDRA con RUC N° 2052469663, representante de TERMINAL SANTANGEL, ubicado en PROLONG. SANCHEZ CERRO ZONA INDUSTRIAL II KM 3.5 CARRETERA A SULLANA, Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura y Departamento de Piura, y EXTENDER EL CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES - ITSE N° 0139-2019-MDVO-UDCyGD con vigencia de 02 años a partir del 15-07-2019 al 15-07-2021 a favor de TERMINAL TERRESTRE(...)"*, misma que se ha procedido a anexar al presente expediente, dando cumplimiento a la recomendación vertida por la Dirección de Caminos.

Que, con Informe N° 0571-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de setiembre del 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye que el Expediente de Registro N° 5823 de fecha 24 de julio del 2019 cumple con las exigencias contempladas en el numeral 33.6 del artículo 36° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 010-2012-MTC y en los requisitos del Procedimiento 50 del Tupa Institucional, por lo que recomienda se otorgue el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre (Terminal Terrestre).

Que, el numeral 33.4 del artículo 34° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que: *"Los transportistas autorizados para prestar servicio de transporte regular" deben acreditar ser titulares o tener suscritos contratos vigentes para usar y usufructuar terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas; así como estaciones de ruta en las escalas comerciales. Los transportistas autorizados están obligados a hacer uso de la infraestructura que hayan acreditado, para la prestación de sus servicios, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Solo pueden hacer uso de un terminal terrestre o estación de ruta los transportistas autorizados y los vehículos habilitados"*.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0779** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 SEP 2019.**



Que, el numeral 36.1, del Artículo 36°, del Decreto Supremo 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, especifica que: *“los terminales terrestres, son obligatorias en origen y destino, cuando el centro poblado cuente con más de doscientos mil (200,000) a más habitantes, siendo su finalidad la de permitir la salida y llegada ordenada de vehículos habilitados de empresas autorizadas y el embarque y desembarque de los usuarios y sus equipajes”.*

Que, asimismo, se debe precisar que, la habilitación técnica no sustituye la obligación del titular de la infraestructura complementaria de obtener la autorización municipal de funcionamiento que requiera esta infraestructura conforme lo precisa el Numeral 73.3 del Artículo 73° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, en consideración a que la Empresa recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 74° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC así como en el procedimiento N° 50 del TUPA Institucional Reconvertido, es conveniente autorizar la Habilitación de la Infraestructura Complementaria de Transporte, Terminal Terrestre petitionado por la empresa, según las opiniones emitidas por las áreas competentes de tal procedimiento.

Que, en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL**, el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre, Terminal Terrestre, del local ubicado en Zona Industrial II Km 3.5, Carretera a Sullana, Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura y Departamento de Piura, que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** se encuentra obligada a no permitir ni realizar acciones que perjudiquen el libre tránsito y la circulación de personas y vehículos en la zona donde se encuentre el Terminal Terrestre; asimismo deberá abstenerse de modificar las características y condiciones de operación sin contar con la autorización de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, verificando que el uso sea el adecuado en función a la autorización obtenida, para el uso de las unidades vehiculares que conforman su flota vehicular, no debiendo ofertar sus servicios ni venta de pasajes en el



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0779** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 SEP 2019**

área de rampa para el embarque de los pasajeros, conforme se establece en el Artículo 35° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: EL TRANSPORTISTA, implementará el Libro de Reclamaciones donde el usuario pueda consignar las quejas que considere necesarias, debiendo colocar en un lugar visible información dirigida a los usuarios sobre sus derechos obligaciones así como de la existencia del mencionado Libro de conformidad con lo estipulado en los numerales 35.8 y 35.9 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73°, numeral 73.9, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal y/o oficinas de conformidad a lo establecido en el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo al Memorandum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorandum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: maritadelpilars@yahoo.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor MIGUEL ALEX CASTAÑEDA SAAVEDRA en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** en su domicilio legal sito en Zona Industrial II Km 3.5, Carretera a Sullana, Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura y Departamento de Piura, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" modificada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, haciéndose de conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP 24569

